



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001163 (UT/23/01092)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	12
D. Orientación a la persona solicitante	22
E. Modalidad de entrega	23
F. Qué hacer en caso de inconformidad	26
G. Fundamento legal	26
H. Determinación	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Rafael García Díaz
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001163
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01092
- f. **Información solicitada:**

“Por este medio, solicito al Partido de la Revolución Democrática los siguientes documentos:

1. -CONVOCATORIA AL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. -RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y su anexo (3).
4. -CONVOCATORIA AL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
5. -RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
6. -ACUERDO PRD/DNE040/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO y acuerdo PRD/DNE041/2019
- (7). Acuerdos: PRD/DNE028/2020
- (8), PRD/DNE039/2020
- (9), PRD/DNE052/2020
- (10), PRD/DNE056/2020
- (11). Lo anterior derivado de que los estrados electrónicos disponibles en la página web de dicho partido solo contienen información y documentación a partir del inicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

del año 2020 y requiero todo aquel documento relativo al nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria y cualquier otro tipo de información relacionada con la elección de sus Dirigentes Nacionales y Secretarías Generales anteriores a partir del 2012.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	11/04/2023 Dentro del plazo 1er RA 27/04/2023	18/04/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 28/04/2023	Infomex-INE y oficio de INE/DEPPP/DAGTJ/15 7/2023	Inexistencia (Puntos 1 a 3) Información pública (Puntos 4 y 5) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 6 a 11) Orientación al Partido de la Revolución Democrática (PRD) (totalidad de la información)
Fecha de gestión más reciente:28/04/2023					

2. Acciones del CT

El 25 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte es **inexistente** y que no detenta atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

>>>Continúa en la siguiente página>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Puntos 1 a 3 <i>"1. -CONVOCATORIA AL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</i> <i>2. -RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y su anexo (3)."</i> (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia	<p>Si el área señala que en relación con la convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD y su resolutive relacionado con la elección de diversos órganos al interior del partido, así como la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos, sin que se encontrará la información requerida, lo anterior, toda vez que, el partido político no remitió la documentación referida.</p> <p>Por ello, sugiere a la persona solicitante consultar al propio partido político, a través de su UT.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes:</p> <p><i>"Artículos 6, apartado A, fracción I y 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículos 4, 18, 19, 20, 76, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 46, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Artículos 2, párrafo 5 y 19, fracción IV de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática.</i></p> <p><i>Artículos 1, 7, 36 y demás correlativos aplicables del Reglamento sobre modificaciones</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Puntos 4 y 5 "4. -CONVOCATORIA AL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 5. -RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Si el área remite mediante 2 archivos electrónicos en formato PDF, la Convocatoria y el Resolutivo Especial del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los mecanismos y procedimientos estatutarios para llevar a cabo la renovación de los Órganos de Dirección y representación del partido en todos los ámbitos territoriales mediante el nombramiento y designación de la Dirección Nacional Extraordinaria</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: "Artículos 6, apartado A, fracción I y 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 4, 18, 19, 20, 76, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 46, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículos 2, párrafo 5 y 19, fracción IV de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática. Artículos 1, 7, 36 y demás correlativos aplicables del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Puntos 6 a 11

“5. -RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

6. -ACUERDO PRD/DNE040/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO y acuerdo PRD/DNE041/2019

(7). Acuerdos: PRD/DNE028/2020

(8), PRD/DNE039/2020

(9), PRD/DNE052/2020

(10), PRD/DNE056/2020

(11). Lo anterior derivado de que los estrados electrónicos disponibles en la página web de dicho partido solo contienen información y documentación a partir del inicio del año 2020 y requiero todo aquel documento relativo al nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria y cualquier otro tipo de información relacionada con la elección de sus Dirigentes Nacionales y Secretarías Generales anteriores a partir del 2012.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI ¹ y orientación	Si el área señala que, los partidos políticos gozan de la libertad de autoorganización y autodeterminación, motivo por el cual emiten normas propias que regulan su vida interna. Con base en esa facultad auto regulatoria, los partidos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “Artículos 6, apartado A, fracción I y 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 23, párrafo 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 4, 18, 19, 20, 76, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley

¹ **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Puntos 6 a 11

“5. -RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

6. -ACUERDO PRD/DNE040/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO y acuerdo PRD/DNE041/2019

(7). Acuerdos: PRD/DNE028/2020

(8), PRD/DNE039/2020

(9), PRD/DNE052/2020

(10), PRD/DNE056/2020

(11). Lo anterior derivado de que los estrados electrónicos disponibles en la página web de dicho partido solo contienen información y documentación a partir del inicio del año 2020 y requiero todo aquel documento relativo al nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria y cualquier otro tipo de información relacionada con la elección de sus Dirigentes Nacionales y Secretarías Generales anteriores a partir del 2012.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>como también para sus propios órganos.</p> <p>Aunado a lo anterior, la normativa establece que se considerará información pública de los partidos políticos, aquella relativa a los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus</p>	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 46, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículos 2, párrafo 5 y 19, fracción IV de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Puntos 6 a 11

“5. -RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

6. -ACUERDO PRD/DNE040/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO y acuerdo PRD/DNE041/2019

(7). Acuerdos: PRD/DNE028/2020

(8), PRD/DNE039/2020

(9), PRD/DNE052/2020

(10), PRD/DNE056/2020

(11). Lo anterior derivado de que los estrados electrónicos disponibles en la página web de dicho partido solo contienen información y documentación a partir del inicio del año 2020 y requiero todo aquel documento relativo al nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria y cualquier otro tipo de información relacionada con la elección de sus Dirigentes Nacionales y Secretarías Generales anteriores a partir del 2012.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Asimismo, los partidos políticos tienen la obligación específica de poner como información pública a disposición de la ciudadanía, aquella relativa a los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos.</p> <p>Por ello, sugiere a la persona solicitante consultar al propio partido político, a través de su UT.</p>	<p><i>Artículos 1, 7, 36 y demás correlativos aplicables del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DEPPP** (puntos 1 a 3).

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta del área **DEPPP**, atendió el asunto fuera del plazo establecido en el Reglamento. Es importante señalar que la respuesta emitida por el área implicaba diversos sentidos de respuesta.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

- El área **DEPPP** señaló, que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales bajo su resguardo, respecto la convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD y su resolutivo relacionado con la elección de diversos órganos al interior del partido, así como la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

- El área **DEPPP**, señaló que en los archivos documentales con los que cuenta, no existe información respecto la convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD y su resolutivo relacionado con la elección de diversos órganos al interior del partido, así como la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, toda vez que, el partido político no remitió la documentación referida.

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área **DEPPP**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es respecto la convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD y su resolutivo relacionado con la elección de diversos órganos al interior del partido, así como la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario, toda vez que, el partido político no remitió la documentación referida.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Circunstancia de Modo: El área DEPPP, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros documentales bajo su resguardo, con la finalidad de encontrar información respecto la convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD y su resolutive relacionado con la elección de diversos órganos al interior del partido, así como la convocatoria al XV Congreso Nacional Extraordinario.

Circunstancia de Tiempo: El periodo de búsqueda comprendió a la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante.

Circunstancia de Lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos y registros documentales bajo su resguardo.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. Resoluciones:

•RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RR A% 204281.pdf>

•RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RR A% 202014.pdf>

•RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RR A% 202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de abril de 2023 (13:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Así mismo, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de abril de 2023 (13:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

(Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de abril de 2023 (13:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

5. Que, el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- Aunado a lo anterior, los artículos 44 fracción III de la LGTAIP; 65 fracción III de la LFTAIP; y 24 fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión.
- Sin embargo, la inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEPPP**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6. Que, tras agotar las medidas anteriores, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

Conclusión: En este sentido, el **CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área DEPPP** (puntos 1 a 3).

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (puntos 6 a 11), la cual indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que el PRD, puede contar con la información requerida por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LG IPE

“Artículo 55.

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

- w) *Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el PRD.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 2, párrafo 5 de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, establece lo siguiente:

“(…) el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.”; así mismo, en su artículo 123 inciso d), señala la atribución de las Direcciones Ejecutivas a través de su Unidad de Transparencia respectiva: “Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en sus niveles tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. (...)”

Adicionalmente, es necesario precisar lo previsto en los artículos 41, base I, tercer párrafo y fracción I, apartado C de la CPEUM y 23, inciso c) de la LGPP:

CPEUM

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Fracción I

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

LGPP

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:
(...)
c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.**
(...).”

[Énfasis añadido]

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del PRD.

Conclusión: En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (puntos 6 a 11).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del PRD, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

El archivo señalado en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.

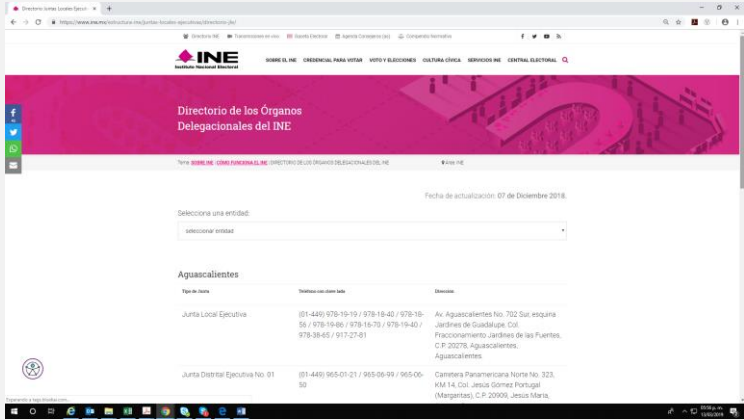
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficio de respuesta)
	DEPPP <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/157/2023, mediante 2 archivos electrónicos.2. Punto 4. Convocatoria XV Congreso Nacional Extra, mediante 1 archivo electrónico.3. Punto 5. Resolutivo XV Congreso Nacional Extra, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">4 archivos electrónicos									
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/  <table border="1"><thead><tr><th>Tipos de Junta</th><th>Teléfono con área local</th><th>Dirección</th></tr></thead><tbody><tr><td>Junta Local Ejecutiva</td><td>01-4493-978-19-19 / 978-19-40 / 978-19-56 / 978-19-86 / 978-19-79 / 978-19-40 / 978-38-45 / 917-27-81</td><td>Av. Aguascalientes No. 702 Sur esquina Jardines de Guadalupe, Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes</td></tr><tr><td>Junta Distrital Ejecutiva No. 01</td><td>01-4483-965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-50</td><td>Calletera Panamericana Norte No. 323, KM 14, Col. Jesús Gómez Portugal (Margaritas), C.P. 20909, Jesús María</td></tr></tbody></table>	Tipos de Junta	Teléfono con área local	Dirección	Junta Local Ejecutiva	01-4493-978-19-19 / 978-19-40 / 978-19-56 / 978-19-86 / 978-19-79 / 978-19-40 / 978-38-45 / 917-27-81	Av. Aguascalientes No. 702 Sur esquina Jardines de Guadalupe, Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes	Junta Distrital Ejecutiva No. 01	01-4483-965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-50	Calletera Panamericana Norte No. 323, KM 14, Col. Jesús Gómez Portugal (Margaritas), C.P. 20909, Jesús María
Tipos de Junta	Teléfono con área local	Dirección								
Junta Local Ejecutiva	01-4493-978-19-19 / 978-19-40 / 978-19-56 / 978-19-86 / 978-19-79 / 978-19-40 / 978-38-45 / 917-27-81	Av. Aguascalientes No. 702 Sur esquina Jardines de Guadalupe, Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes								
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	01-4483-965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-50	Calletera Panamericana Norte No. 323, KM 14, Col. Jesús Gómez Portugal (Margaritas), C.P. 20909, Jesús María								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>CD. \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición a través de PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023 el cual contempla el costo por cada CD de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), mismo que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega de la información en dicha modalidad.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información que se pone a disposición a través de CD será la misma que se remite a través de PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento I y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, Base I, párrafo tercero, de la CPEUM, 55 de la LGIPE, 23, párrafo 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 4, 18, 19, 20, 76, fracción II, 136, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, 46, numeral 1, inciso o) del RIIINE, 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento 2, párrafo 5 y 19, fracción IV de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática y 1, 7, 36 y demás correlativos aplicables del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP** (puntos 1 a 3).

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (puntos 6 a 11).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al PRD, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKChU

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001163 (UT/23/01092)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

